



Resolución No. SCVS-IRM-2018-00002824

**AB. CARLOS MURRIETA MORA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA.**

CONSIDERANDO:

- QUE,** mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, en noviembre 15 de 1976, se constituyó la compañía AGUAMARINA COMPAÑIA LIMITADA e inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, en noviembre 30 de 1976.
- QUE,** en enero 23 de 1981, se ha otorgado ante la Notaría Tercera del cantón Machala, la escritura pública de cambio de domicilio y reforma del estatuto social de la compañía AGUAMARINA COMPAÑIA LIMITADA., del cantón Quito al cantón Arenillas, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Arenillas en septiembre 17 de 1981.
- QUE,** mediante escritura pública celebrada en abril 01 de 2001, se otorgó ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, la transformación de compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima, quedando con la denominación de **AGUAMARINA COMPAÑIA ANONIMA.**
- QUE,** en marzo 07 de 2018, se ha otorgado ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, la escritura pública de Ampliación del Plazo de Vigencia, Cambio de Domicilio y Reforma de Estatuto de la compañía **AGUAMARINA COMPAÑIA ANONIMA.**
- QUE,** el señor Luis Alvarito Ochoa Castro, en calidad de Gerente General y representante legal de la referida sociedad, ha presentado solicitud para aprobación de los actos societarios antes mencionados;
- QUE,** la Unidad Jurídica, ha emitido el informe favorable, mediante MEMORANDO No. SCVS-IRM-2018-0347-M, de marzo 29 de 2018, por reunir los requisitos de ley;
- QUE,** de conformidad a los artículos 33, 231 ordinal 7º, numeral 4 de la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías y 238 de la ley ibidem y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones No. ADM-Q-2011-011 enero 17 de 2011; No. SC.AF DRH.G.2011.0149 Febrero 15 de 2011; y No. ADM 11005 marzo 09 de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: a) El cambio de domicilio de la compañía **AGUAMARINA COMPAÑIA ANONIMA**, del cantón Arenillas al cantón Huaquillas ambos en la Provincia de El Oro; y, b) La reforma del estatuto social de la referida sociedad: **"ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, república del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él."**; y, **"ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del contrato de la compañía es de cien años, contados a partir de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil."**, en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante la Ab. María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, en marzo 07 de 2018;



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE MACHALA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que, un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (<http://www.supercias.gob.ec/resolucionesyextractos/>), a fin de que quienes se creyeran con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de domicilio de la compañía **AGUAMARINA COMPAÑIA ANONIMA**, del cantón Arenillas al cantón Huaquillas ambos en la Provincia de El Oro, presenten su oposición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías vigente y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término legal, el secretario de esta Intendencia sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución Judicial ejecutoriada, el Intendente de Compañías de Machala, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública que se aprueba tome nota al margen de la matriz, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación; b) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía, y el Registrador Mercantil o de la Propiedad del domicilio actual y del domicilio donde se constituyó la compañía citada anteriormente, tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado; y, c) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio al que se cambia la compañía inscriba la referida escritura junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con el texto íntegro de esta Resolución al Representante Legal de la compañía **AGUAMARINA COMPAÑIA ANONIMA**, en la forma prevista en la Ley, a través del portal web Institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (<http://www.supercias.gob.ec/resolucionesyextractos/>)

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida, con las respectivas marginaciones e inscripción.

COMUNIQUESE, DADA y firmada en Machala, a marzo 29 de 2018.

**AB. CARLOS MURRIETA MORA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA.**

Exp. 13066
Trámite No. 23198-0041-18
BMMS